

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptor es tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1.00 peseta.—Atrasado 1.50.—Anuncios por palabra 0.20 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.578

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de junio de 1947 por la que se amplía hasta el día 11 de octubre próximo el periodo de veda para toda clase de caza menor y mayor.

Ilmo. Sr.: La conveniencia de conservar y fomentar la riqueza cinegética nacional aconseja el tomar las medidas pertinentes para lograrlo, y a este efecto, y después de estudiar como se presenta la actual temporada de caza y las influencias climatológicas,

Este Ministerio, previo informe favorable del Consejo Superior de Caza y Pesca Fluvial, dispone:

Primero. Se amplía en el año en curso hasta el día 11 de octubre próximo inclusive y en todo el territorio nacional, para toda clase de caza menor y mayor, los periodos de veda fijados en el apartado a), del artículo único de la Ley de 26 de julio de 1935 (*Boletín Oficial del Estado* del 2 de agosto) y, por lo tanto, la apertura de la caza, para toda clase de especies comenzará, en el presente año el día 12 de octubre próximo.

Segundo. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se faculta a los Gobernadores civiles para que, oídos los Comités Provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, con limitación a aquellas zonas, en que por existir las especies que a continuación se expresan así lo estimen procedente, la caza de la codorniz, tórtola y paloma a partir de las fechas que para las mismas autoriza la vigente Ley de Caza.

Tercero. Con respecto a los vedados de caza regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos ampliándose hasta el día 11 de octubre próximo, inclusive, la obligación de acompañar las guías reglamentarias a las expediciones de conejos de ellos procedentes.

Cuarto. Se recomienda a los Gobernadores civiles estimular el celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(B. O. del E. n.º 175—24 junio 1947)

MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONALDIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA
UNIVERSITARIA

Convocando a oposición las cátedras que se citan de las Universidades de Barcelona y La Laguna.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado

que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, una cátedra de «Derecho civil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona y dos de la misma denominación en la de La Laguna, dotadas con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintidós años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado pesetas 75 en metálico por derechos de oposición, a que me referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades res-

pectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 3 de mayo de 1947.—El Director general, Cayetano Alcázar.

(B. O. del E. n.º 168—17 junio 1947)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1507

DELEGACION PROVINCIAL

DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

Suministro de patatas a la población en el mes de julio

Por permitirlo las existencias de patata temprana obrante actualmente en los Almacenes, se pone en conocimiento del público consumidor de esta capital que todas las familias o personas que lo deseen podrán retirar de una sola vez las patatas correspondientes al mes de julio, o sea 8 kgs. de patatas por persona.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palma de Mallorca 30 de junio de 1947.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

**

Núm. 1512

COMISION GESTORA

de la Excmo. Diputación Provincial
de Baleares

Inserto en el B. O. del Estado n.º 179 respectivo al día 28 del pasado junio, el anuncio de convocatoria de un Concurso para la provisión de plazas de Médicos internos de la Beneficencia provincial, se hace público por medio del presente que el plazo de un mes que en la base 5.ª de dicha Convocatoria se fija para la presentación de instancias terminará el día 29 del corriente mes.

Palma 1.º de julio de 1947.—El Presidente, Fernando Blanes.

**

Núm. 1506

TESORERIA DE HACIENDA

DE BALEARES

D. Bartolomé Martí y Mésquida, Jefe de Negociado de 2.ª clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Tesorero de Hacienda en esta provincia.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de los valores de Industrial Usos y Consumos (Clases B. y C. y A. y D. de patentes de circulación de automóviles), correspondientes al 3.º trimestre y 2.º semestre del año actual, tendrá lugar en esta provincia durante los días que transcurren desde el 1.º al 15 inclusive del próximo mes de julio; debiendo los propietarios de los vehículos proveerse de las patentes respectivas en las Oficinas recaudatorias cabeceras de Zona: Palma, Inca, Manacor, Mahón e Ibiza a que pertenezcan los pueblos en que figuran matriculados los coches.

Los que dejen transcurrir el citado día 15 sin proveerse de su correspondiente patente incurrirán en apremio del 20 por

100 como único grado, sin mas notificación ni requerimiento; quedando éste reducido al 10 si satisfacen sus débitos durante los días 21 al último inclusive del expresado mes de julio, en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Palma, 30 de junio de 1947.—El Tesorero de Hacienda, B. Martí Mesquida.

**

Núm. 1508

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Esta Delegación autorizada por el Ilmo. Sr. Director General del Tesoro, Madrid, ha dispuesto que se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases Pasivas, que perciben sus haberes por esta provincia, en los siguientes días:

Día 1 de julio.—Montepío Civil, Jubilados y Carteros.

Día 2 idem.—Montepío Militar y Retirados. Letra A a Ll y Cruces.

Día 3 idem.—Retirados Letra M a Z y Cruces.

Día 4 idem.—Retirados Decreto 25 de abril, Cruces y nóminas sin distinción.

Palma de Mallorca a 30 de junio de 1947.—El Delegado de Hacienda, J. Dezcallar.

**

Núm. 1503

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Anuncio.—En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora Municipal, en sesión del día de ayer, relativo a contratar, mediante subasta pública, las obras de urbanización y demás del camino de C'an Pau Seya. Establiment, se expone al público, a efectos de reclamación, el expresado acuerdo, por el plazo de cinco días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

La presentación de reclamaciones ha de ser en las horas hábiles de oficina, excepto el último día que termina a la hora trece.

El expediente y demás está de manifiesto en el Negociado de Obras y Reforma Interior de la Secretaría Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma, 28 de junio de 1947.—El Alcalde, Juan Coll.

**

Núm. 1504

ALCALDIA DE PALMA

Anuncio.—A tenor de lo dispuesto en el último párrafo del Art. 37 del Decreto de 25 de enero de 1946 y de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Gestora municipal en veinte y siete de los corrientes, se convoca a todos los propietarios de fincas beneficiadas con las obras de construcción de un nuevo puente al Torrente Gros, camino de Pasatemps, Son Sardina, afectados por contribuciones especiales.

La reunión se celebrará el día siguiente hábil al término de siete días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, a la hora doce, en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Alcaldía o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palma, 28 de junio de 1947.—El Alcalde, Juan Coll.

**

Anuncio.—A tenor de lo dispuesto en el último párrafo del art. 37 del Decreto de 25 de enero de 1946 y de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Gestora municipal en veinte y siete de los corrientes, se convoca a todos los propietarios de fincas, comerciantes e industriales beneficiados con las obras de ensanche y urbanización de un tramo de la calle de Velazquez, en la porción comprendida entre la calle del Arco de la Merced y la Plaza de San Antonio, afectados por contribuciones especiales.

La reunión se celebrará el día siguiente hábil al término de siete días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, a la hora once en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Alcaldía o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palma, 28 de junio de 1947.—El Alcalde, Juan Coll.

**

Núm. 1502

D. Juan Mayans Castelló, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de San Antonio Abad, provincia de Baleares.

Certifico: Que esta Junta Municipal, en sesión celebrada en el día de la fecha

ha designado el local para Colegio Electoral Especial, independiente de los demás Colegios, donde deberá constituirse la Mesa en donde tendrá lugar la votación del Referendum por las Fuerzas Militares destacadas en esta localidad agregadas al Censo Electoral, en virtud de orden de fecha 26 de los corrientes, recibida del Sr. Delegado Gubernativo de Ibiza, del modo siguiente:

Distrito 1.º Sección especial.—Local donde deberá constituirse la Mesa, Sala del Ayuntamiento de San Antonio.

Y para que conste, libro el presente, de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente en San Antonio Abad y a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

—El Secretario, J. Mayans.—V.º B.º—El Presidente, Ribas.

**

Certifico: Que esta Junta en sesión del día de hoy, ha designado a los electores que han de constituir la Mesa del Colegio Especial independiente de los demás, donde se verificará la votación del Referendum por el personal Militar destacado en esta localidad, del modo siguiente:

Presidente: D. Pedro Sastre Sastre. Presidente Suplente: D. Juan Muñoz Merino.

Adjunto: D. Antonio Coves Antón. Adjunto Suplente: D. Antonio Tur Riera.

Adjunto: D. José Tomás Jaume. Adjunto Suplente: D. Alberto Juan Serra.

Y para que conste, libro el presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente en San Antonio Abad y a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, J. Mayans.—Visto Bueno.—El Presidente, Ribas.

**

Núm. 1444

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 7.—S. S. Excmo. Sr. Presidente: D. Gonzalo Fernández de Castro Duquesne.—Magistrados: D. Fernando Conde Hidalgo y D. Diego Ortega Jordana.—Vocales: D. José Font Trias y don José Enseñat Alemany.—En la ciudad de Palma de Mallorca a seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos por este Tribunal los autos recurso contencioso-administrativo interpuesto por «La Fertilizadora S. A.» contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo provincial de treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, por la que se acordó desestimar la reclamación interpuesta por «La Fertilizadora S. A.», contra liquidaciones giradas por la Excm. Diputación de esta provincia en materia de arbitrio sobre la exportación y salida de determinadas mercancías, confirmando expresamente dichas liquidaciones, y la expresada sociedad anónima estuvo representada por el Procurador D. Antonio Ramonell, bajo la dirección del Letrado Don Luis Alemany, y la Administración, por el Sr. Fiscal de lo Contencioso-administrativo.

Resultando: Que del expediente administrativo aparece lo siguiente: Oficio de la Presidencia de la Excm. Diputación adjuntando liquidación de los embarques efectuados por «La Fertilizadora S. A.»; escrito de dicha entidad solicitando notificación en debida forma de dicha liquidación conforme el artículo 173 del Estatuto Provincial; y un oficio del Presidente de la Diputación por el que se manifiesta a la repetida sociedad, con fecha veintidos de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, que como contestación a la instancia de tal entidad por la que se solicita se efectúe nueva notificación de las liquidaciones practicadas por exportación de determinados productos ajustándola a lo preceptuado en el artículo 173 del Estatuto Provincial, que no procede acceder a lo solicitado por cuanto el mencionado artículo no es aplicable a la recaudación de arbitrios provinciales, ya que dicha materia se halla regulada por los preceptos del capítulo VII del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, de ordenación provisional de las Haciendas locales.

Resultando: Que del expediente de reclamación económico-administrativa promovido por D. Gabriel Vich y D. Manuel Domené, en nombre de «La Fertilizadora S. A.» contra ciertas liquidaciones practicadas por la Excm. Diputación Provincial en concepto de arbitrio sobre exportación

y salida de determinadas mercancías, resulta lo siguiente: escritura de poder de once de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, autorizada por el Notario de esta ciudad D. Asterio Unzué, por la que D. Juan Claramunda, Consejero Delegado de «La Fertilizadora S. A.» otorga poder especial de dicha sociedad a D. Manuel Domené para que conjuntamente con D. Gabriel Vich y otro o cada uno de ellos puedan hacer uso de todas y cada una de las facultades que se consignan en el extremo 3.º de un acta preinserta y también del extremo cuarto y entre las que figuran la de otorgar poderes generales para pleitos, causas o expedientes a favor de Procuradores y Agentes con las cláusulas de ritual para comparecer como actora o demandada la sociedad en actuaciones civiles, criminales o administrativas; reclamación económico-administrativa formulada por D. Gabriel Vich y D. Manuel Domené, Apoderados de «La Fertilizadora S. A.» ante el Tribunal Económico-administrativo provincial de Baleares, en cuyo escrito se alega substancialmente, que las liquidaciones de la Diputación Provincial eran ilegales por no estar autorizadas ni por el artículo 224 en relación con el 222 apartado b) del Estatuto Provincial ni por los artículos 181 y 187 del Decreto sobre Haciendas locales de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, suplicando al Tribunal la anulación de las liquidaciones practicadas a cargo de dicha sociedad y que acuerde que la Diputación Provincial de Baleares viene obligada a publicar la correspondiente Ordenanza, informarla y exponerla al público a fin de que se puedan utilizar los recursos correspondientes; relación de cantidades que corresponde satisfacer a la Fertilizadora, enviada por la Corporación Provincial e insertada en el expediente; certificación de la Intervención de fondos de la citada Corporación señalando la parte correspondiente al ingreso calculado por el arbitrio sobre exportación y salida en cabotaje de determinadas mercancías de esta provincia; un ejemplar de la Ordenanza que regula dicho arbitrio; apertura de audiencia poniendo de manifiesto el expediente; fallo del Tribunal Económico-Administrativo provincial por el que se desestima la reclamación interpuesta por «La Fertilizadora S. A.» y en el que se indica que, contra él podía interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial de Baleares en el plazo de tres meses.

Resultando: Que se interpuso recurso contencioso-administrativo con fecha veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete, en nombre de «La Fertilizadora S. A.» por el Procurador Don Antonio Ramonell, que obraba en virtud de poder de doce de febrero de mil novecientos treinta y siete, autorizado por el Notario de esta ciudad D. Asterio Unzué y por el que D. Miguel Fernández Serra y D. Gabriel Vich Juan apoderados especiales de dicha sociedad anónima, otorgan poder general para juicios a favor del susodicho Procurador y otros, y precisan dicho poder para que comparezcan ante Juzgados Municipales y Juzgados de Primera Instancia, en cualesquiera asuntos, e interpuesto dicho recurso se reclamó el expediente, dándosele el trámite debido y fué formalizada la demanda, en la que después de exponer los hechos y los fundamentos de derecho que tuvo a bien, se suplica sentencia que revoque el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de Baleares y se declare que «La Fertilizadora S. A.» no viene obligada a pagar el arbitrio sobre exportación y salida en cabotaje de determinadas mercancías de esta provincia, y que en todo caso la Diputación Provincial de Baleares viene obligada a publicar la correspondiente Ordenanza de dicho arbitrio y a exponerla al público a fin de que se puedan utilizar contra ella por las personas interesadas los correspondientes recursos.

Resultando: Que el Señor Fiscal, en tiempo oportuno, contestó la demanda, negándola en cuanto al fondo y oponiendo la excepción de falta de personalidad en el representante del actor por insuficiencia de poder y basa dicha excepción en que los apoderados D. Miguel Fernández Serra y D. Gabriel Vich Juan tienen facultad para otorgar poderes generales para pleitos y expedientes en actuaciones civiles, criminales o administrativas, pero no para contencioso-administrativa, absolutamente diferentes, éstas, de las anteriores y, sobre todo, en que el poder que presenta el Procurador D. Antonio Ramonell es suficiente solo para asuntos civiles en Juzgados Municipales y de Primera Instancia, y termina,

después de alegar los hechos y fundamentos jurídicos, que tuvo por oportunos, con la suplica de que se dicte sentencia estimando en primer término la excepción de falta de personalidad en el representante del actor y que, de entrar el Tribunal en el fondo del asunto, confirme en todos sus extremos el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de esta Provincia de treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

Resultando: Que el día veintiseis de mayo pasado se celebró vista pública en la que las partes sostuvieron sus puntos de vista, alegando lo que tuvieron por conveniente.

Visto siendo ponente en este trámite el local titular D. José Enseñat Alemany.

Vistos los artículos 46 y 48 de la Ley de lo Contencioso-administrativo y los artículos 308, 311, 248 y 249 del Reglamento de dicha Ley y demás aplicables al caso.

Considerando: Que el Sr. Fiscal solicita en primer término que se estime la excepción de falta de personalidad en el representante del actor, por insuficiencia de poder, y como, según el artículo 48 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, párrafo 2.º, que dispone que las excepciones que no se propusieran en tiempo y forma, se entienden como Dilatorias, podrán utilizarse como perentorias al contestar la demanda, procede considerar esta excepción.

Considerando: Que según el artículo 46 de la citada Ley y según el 308 de su reglamento podrán proponerse como excepciones dentro de los 10 días, entre otras, la falta de personalidad en el actor o en su representante y el artículo 311 de dicho Reglamento precisa que producirá falta de personalidad en los representantes del actor la insuficiencia y la ilegalidad del poder.

Considerando: Que el poder conferido por los apoderados de la «La Fertilizadora S. A.» al Procurador D. Antonio Ramonell y otros la facultad para personarse en determinados asuntos ante los Juzgados Municipales y de Primera Instancia, y no indica otros Tribunales, y por lo tanto es clara la insuficiencia de poder a que se refiere el artículo 311 de dicho Reglamento.

Considerando: Que si bien es cierto que una constante Jurisprudencia del Tribunal supremo señala que, admitida sin discusión en la vía gubernativa la representación de un litigante, no puede oponer excepción de falta de personalidad, en el recurso contencioso, no tiene aplicación al paso debatido ya que no se trata de impugnar la personalidad del actor que recurrió en la vía gubernativa, sino la de su representante nombrado para la contenciosa, pues bien claro señala el artículo 46 de la Ley de lo Contencioso-administrativo que la excepción puede oponerse por falta de personalidad en el actor o en su representante.

Considerando: Que declarada la insuficiencia de poder del Procurador que se personó ante este Tribunal, no cabe ya analizar la representación de quienes otorgaron a su vez el poder de dicho Procurador.

Considerando: Que el carácter perentorio de la excepción admitida no dá cabida al análisis del fondo del asunto.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad en la interposición del presente recurso.

Fallamos: Que, sin entrar en el fondo del asunto, debemos estimar y estimamos la excepción de falta de personalidad del representante de «La Fertilizadora S. A.» en el presente recurso, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, y que una vez firme se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.—Gonzalo Fernández de Castro.—Fernando Conde.—Diego Ortega.—José Font.—José Enseñat.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Ponente el Vocal D. José Enseñat, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma seis de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y habiendo sido declarada firme la transcrita sentencia en providencia de diez y siete del actual, en cumplimiento de lo mandado en la misma, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia libro el presente testimonio que firmo en Palma a veintitres de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Pablo Alcover.